

DECRETO N° 044/2021.-

Firmat, 19 de mayo de 2021.-

VISTO:

La emergencia sanitaria motivada por el Covid 19;

CONSIDERANDO:

Que los datos dados a conocer públicamente en los últimos días, dan cuenta de una creciente ola de contagios en nuestra ciudad y en la provincia, que complica aún más la grave situación por la que estamos atravesando a causa de la mencionada pandemia;

Que el gobierno municipal dispuso y continúa instrumentando distintas políticas y estrategias para el abordaje de la pandemia, con el fin de mitigar el número de contagios, todo ello en coordinación con los lineamientos nacional y provincial y la comunicación a la ciudadanía;

Que todas estas acciones son llevadas a la práctica con gran esfuerzo y compromiso, y con los recursos del estado municipal puestos al servicio del cuidado de la salud y la vida de la población;

Que, puntualmente, en relación al uso de los espacios públicos, personal de la Secretaría General y de Control, con la colaboración del Área Deportes y Firmat Joven, recorre diariamente plazas y parques, concientizando a los usuarios respecto de la necesidad rigurosa de cumplir los protocolos de seguridad correspondientes y distribuyendo barbijos entre quienes no lo llevan consigo;

Que, muy a pesar de ello, no se ha logrado un verdadero cambio de actitud en un gran número de vecinos que, sobre todo los fines de semana, se reúnen en los mencionados lugares sin observar las medidas de bioseguridad establecidas a tal efecto;

Que, ante este estado de cosas, y considerando que el próximo martes 25 es feriado nacional y que muchos vecinos aprovecharán el mismo como feriado largo, se hace indispensable tomar nuevas medidas respecto del uso de los espacios públicos por parte de los ciudadanos;

Por todo ello, el Intendente Municipal de Firmat, en uso de sus facultades

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Dispóngase que a partir de las 00hs. del 20/05/21 hasta el 1/06/21, se restringirá el uso de los espacios públicos.

ARTÍCULO 2º: Dichos espacios como ser plazas, parques, paseos, etc. solo podrán ser utilizados como ámbito de circulación de la población y no de permanencia.-

ARTÍCULO 3º: El personal de la Secretaría General y Control realizará los controles pertinentes a efectos evitar la trasgresión a las disposiciones establecidas en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4º: El incumplimiento de las obligaciones prescriptas en el presente, será sancionado con multa, de entre 100 U.F y 200 (U.F.) y/o tareas comunitarias. En caso de menores de edad, serán pasibles de sanción sus padres o tutores.

ARTÍCULO 5: Comuníquese, regístrese y archívese.